

Radicación 20210012100 Excepciones

Dawrin Fernando Escobar Rincon <dawrinescobarabogado@gmail.com>

Vie 10/06/2022 2:21 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Ansermanuevo
<j01pmansermanuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co>;gustavorendonvalencia@gmail.com
<gustavorendonvalencia@gmail.com>

Señores

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ansermanuevo, Valle del Cauca

Cordial saludo.

Adjunto al presente en formato PDF, escrito de excepciones.

El presente correo se remite igualmente al apoderado de la demandante.

Agradezco la atención prestada. Atentamente,

--

DAWRIN FERNANDO ESCOBAR RINCÓN

Abogado

Calle 11 No. 5-29 Edificio Banco de Occidente Oficina 314, Celular 3147197412

Cartago, Valle del Cauca

Cartago, 10 de junio de 2022

Doctor

ANDRÉS FELIPE VALENCIA SERNA

Juez Promiscuo Municipal

Ansermanuevo, Valle del Cauca

Referencia: Ejecutivo
Demandante: COOPERATIVA AVANZA
Demandado: LUIS ÁNGEL VILLADA ACOSTA
Radicación: 202100121-00
Asunto: Formulación de excepciones de mérito

Cordial saludo.

DAWRIN FERNANDO ESCOBAR RINCÓN, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad de Cartago Valle del Cauca, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.001.809 expedida en la ciudad de Pereira, Risaralda, abogado titulado con Tarjeta Profesional No. 145880 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como “apoderado de oficio” designado por el despacho en nombre y representación del ejecutado, encontrándome dentro del término legal, procedo a formular la siguiente excepción de mérito, así:

EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN: En el eventual caso de que dentro del proceso se demuestre en debida forma el transcurso del tiempo señalado en el artículo 2536 del Código Civil, modificado por el artículo 8 de la Ley 791 de 2022, relacionado con la fecha en la que se hicieron exigibles las obligaciones perseguidas en la demanda, y el momento en el que la demanda fuera radicada, teniendo en cuenta para ello la acción que permite la interrupción de la prescripción señalada en el artículo 94 del Código General del Proceso, como lo es el haber transcurrido más de un año desde que la notificación del mandamiento de pago se dio por estado a la parte actora, y su notificación al demandado, ruego que de consolidarse la prueba en ese sentido, sea declarado como probado el medio exceptivo aquí presentado.

EXCEPCIÓN DE COMPENSACIÓN: En el eventual caso de que dentro del proceso se demuestre en debida forma que el demandado realizó en favor de la demandante el pago de sumas de dinero por los conceptos que cubren el mandamiento de pago librado, ruego que de consolidarse la prueba en ese sentido, sea declarado como probado el medio exceptivo aquí presentado.

EXCEPCIÓN INNOMINADA: En el eventual caso de que dentro del proceso se demuestre en debida forma la probanza de hechos que constituyen una excepción, ruego reconocerla en forma oficiosa en la sentencia tal como lo señala el artículo 282 del Código General del Proceso.

PRETENSIONES:

Me atengo a las resultas del proceso, teniendo en cuenta para ello lo pregonado en los fundamentos de las excepciones formuladas, los que están condicionados a la prueba respectiva.

PRUEBAS:

Me atengo a las que el señor Juez se sirva decretar a solicitud de la parte actora y las que en uso de la facultad legal con la que cuenta, se sirva decretar de manera oficiosa en pro se obtener la verdad procesal respectiva.

NOTIFICACIONES:

Las de las partes en las direcciones plasmadas en el libelo de la demanda.

Las mías las recibiré en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina de abogado situada en el Edificio Banco de Occidente ubicado en la calle 11 N° 5 – 29 oficina 314 de Cartago, correo electrónico dawrinescobarabogado@gmail.com.

Atentamente,



DAWRIN FERNANDO ESCOBAR RINCÓN

C.C. N° 10.001.809 de Pereira

T.P. N° 145880 del C.S. de la J.